



2020-223

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva instaurada por la señora **DIGNA ISABEL HINESTROZA HINESTROZA**, quien actúa en calidad de representante legal de la niña **ISABEL CRISTINA GUERRERO HINESTROZA** en contra del señor **LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Deberá acreditarse que se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
2. La sumatoria de las cuotas alimentarias que se indican como impagas en los hechos de la demanda, no arrojan el resultado por el cual se peticiona se libre mandamiento de pago.
3. Deberá aclarar los hechos N° 7, 8, 9 y 10 del escrito de la demanda, como quiera que en algunos de ellos se afirma que el ejecutado no ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria de los meses de junio y julio de 2020 y vestuario del mes de junio de este mismo año, y en otro hecho se indica que realizó el pago de los mismos. Por lo anterior, dirá de manera clara y concreta cuales son los meses en que el demandado se ha sustraído del pago de la cuota alimentaria y vestuario.
4. Con base en lo anterior adecuará la pretensión N° 1.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

